



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Johana del Rocío Cruz Parrado en representación de Valentina y Laura Alejandra Rey Cruz
Demandado	Remigio Rey Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00412 00
Asunto	Seguir adelante con la ejecución
Fecha de la providencia	Febrero trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 39 y folios 40 al 45 C-1 este despacho DISPONE,

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor Remigio Rey Ruiz, y a favor de Valentina y Laura Alejandra Rey Cruz, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 14 de noviembre de 2017, toda vez que la parte demandada no contestó la demanda.

SEGUNDO: Otorgar a las partes un término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el artículo 446 del Código de General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho.

TERCERO: Condénese al demandado al pago de las costas en favor de la menor beneficiaria. Por secretaría, liquidense en los términos previstos en el artículo 366 del Código general del Proceso, de ser el caso fíjense agencias en derecho.

CUARTO: Previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, se le requiere al demandado para que en aplicación a lo normado en el artículo 129 inciso cuarto del CIA, pague las cuotas atrasadas conforme al mandamiento de pago y preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 14 FEB 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría